



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2554-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-11803-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2554-SPA-1497 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) aproximadamente hace 7 meses (...) talaron el único árbol del predio, primeramente a una altura de 2 mts, al ver que le salieron ramas lo talaron a nivel del suelo, (...) sellaron con concreto su base para que le entrara agua (sic) (...) [hechos que tienen lugar en calle Carrillo Puerto número 302, colonia General Anaya, Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
ORDENAMIENTO
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 • 424600
SUBPROCURADURÍA DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2019-2554-SPA-1497

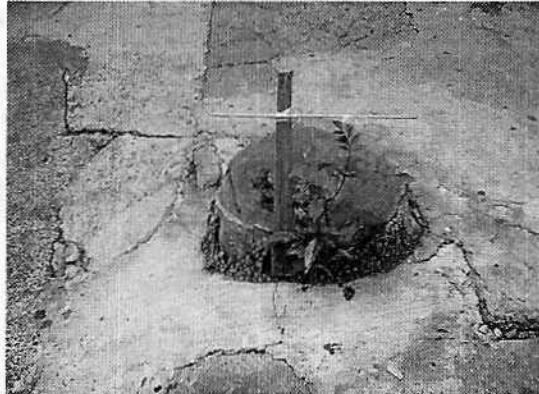
No. Folio: PAOT-05-300/200-11803-2019

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana, refiere al derribo de un individuo arbóreo localizado frente al establecimiento ubicado en calle Carrillo Puerto número 302, colonia General Anaya, Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece que las personas que realicen el derribo de arbolado, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un tocón producto del derribo de un árbol, localizado en la acera frente al establecimiento motivo de denuncia; por lo cual, se tuvo comunicación con la persona encargada del lugar, quien informó que personal de la Alcaldía Benito Juárez había realizado el retiro del árbol con motivo de acciones de saneamiento.



Figuras 1-2. Se observa el tocón localizado frente al establecimiento motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, se solicitó información al respecto a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, quien mediante el oficio DESU/1111/2019, informó a esta Unidad Administrativa que dentro de los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y en los trámites que ingresan a través de la Coordinación de Ventanilla Única no se cuenta con solicitud ni autorización para poda, derribo o trasplante de árboles en el lugar de los hechos motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-2554-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-11803-2019

Asimismo, mediante el oficio DESU/1216/2019, dicha Dirección Ejecutiva remitió copia del oficio número DGAJG/DJ/SJ/LCPSP/15807/19, en el cual se hace del conocimiento que el día 09 de septiembre del año en curso, esa autoridad presentó ante la Fiscalía Desconcentrada en la Alcaldía Benito Juárez la denuncia penal por la posible comisión de delito ambiental por los hechos que motivaron la presente denuncia.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la Alcaldía Benito Juárez ya inició la gestión del procedimiento administrativo por el presunto derribo del individuo arbóreo motivo de la presente denuncia, sin contar con el permiso correspondiente, será la Fiscalía Desconcentrada en la Alcaldía Benito Juárez la que determine la pena correspondiente de conformidad al artículo 345 bis, del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que establece que se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

Por lo anterior, es procedente a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un tocón producto del derribo de un árbol, localizado en la acera frente al establecimiento ubicado en calle Carrillo Puerto número 302, colonia General Anaya, Benito Juárez.
- Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó a esta Entidad que no cuenta con solicitud o autorización para poda, derribo o trasplante de árboles en el lugar de los hechos.
- Asimismo, esa Unidad Administrativa presentó ante la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez la denuncia penal por la posible comisión de delito ambiental por el derribo de un individuo arbóreo en el lugar de los hechos, por lo que será esa autoridad la que determine la pena correspondiente de conformidad al artículo 345 bis, del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2019-2554-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-11803-2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

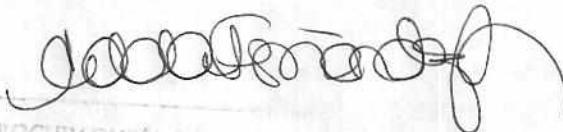
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PAOT
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento



EGGH/SAS/PLRT